CLAUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO C.M.C 042-402-2022

PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA M.C 042-2022

El siguiente clausulado complementario, que regirá la relación contractual:

PRIMERA. OBJETO: "CONTRATAR EL SERVICIO DE CALIBRACIÓN DEL ALCOHOSENSOR QUE SE ENCUENTRAN A DISPOSICIÓN DE LA OFICINA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE CHINCHINÁ CALDAS".

SEGUNDA. VALOR: SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS ($ 791.000) incluido IVA y todos los costos directos e indirectos, impuestos, tasas, contribuciones y descuentos que acaree la ejecución contractual, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 10593 del cinco (05) de abril de 2022, expedido por el jefe de presupuesto, distribuidos conforme al Anexo 3 – OFERTA ECONOMICA", presentada por el oferente de la siguiente manera:

ÍTEM	ELEMENTO	DESCRIPCION	CANT	VALOR
1	ALCOHOSENSOR	CALIBRACIÓN DE ALCOHOSENSOR DEL FABRICANTE LIFELOC, SERIE 18360116, MODELO FC20-BT, BAJO LA NORMA ISO/IEC 17025:2015 CERTIFICADO POR LA ONAC	1	664.706
			SUBTOTAL	664.706
			IVA	126.294
			TOTAL	791.000

TERCERA. FORMA DE PAGO: El Municipio cancelara al Contratista en un único pago equivalente al valor del servicio efectivamente prestado, de conformidad con los valores establecidos en la oferta económica presentada por el proponente adjudicatario, previa certificación y recibo a satisfacción del supervisor designado para el contrato, y acreditación de pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral correspondientes al mes facturado.

El pago estará sujeto igualmente al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, y aprobación del programa anual de caja - PAC.

Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que la forma de pago supone la prestación real y efectiva del servicio pactado y del cumplimiento de las obligaciones generales y específicas a cargo del proponente adjudicatario.

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre el pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

CUARTA. PLAZO DE EJECUCION: El plazo de ejecución será de quince (15) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, contados a partir de la firma del acta de inicio suscrita, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

QUINTA. ESPECIFICACIONES Y/O REQUISITOS TECNICOS: EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar todas las actividades que se desprendan del presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, de acuerdo con las características, condiciones y especificaciones técnicas consagradas en los estudios y documentos previos, invitación publica y demás documentos producidos en desarrollo del proceso de **SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA -MC-042-2022.**

SEXTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

1) Acatar la Constitución Política, la ley y las demás disposiciones pertinentes.
2) Cumplir las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten. Conforme lo establecido en la normatividad vigente.
3) Constituir las garantías pactadas en el contrato dentro del término establecido cuando aplique.
4) Responder por el pago de los impuestos tasas o contribuciones que se causen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
5) Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del contrato, para revisar el estado del contrato.
6) Reportar al supervisor del contrato, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que afecte la ejecución del contrato.
7) Atender las observaciones, solicitudes y sugerencias que formule el supervisor del contrato y realizar los ajustes a que haya lugar.

8) Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la entidad o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
9) Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que causen al Municipio de Chinchiná por el incumplimiento del contrato.
10) Pagar al Municipio de Chinchiná todas las sumas y costos que la entidad deba asumir, por razón de la acción que contra ella inicien terceros que hayan sufrido daños por causa del contratista, durante la ejecución del contrato.
11) Presentar oportunamente la factura con sus soportes respectivos para el pago.
12) Manifestar, bajo la gravedad del juramento que no está incurso en causal de inhabilidad o de incompatibilidad.
13) Suscribir oportunamente el acta de liquidación del contrato y las modificaciones si las hubiere.
14) Cumplir con las demás instrucciones que le sean impartidas por el supervisor del contrato, que se deriven de la ley y que tengan relación con la naturaleza del contrato.

SEPTIMA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA

1) Deberá cumplir con las especificaciones técnicas determinadas por el Municipio de Chinchiná Caldas, para la calibración del Alcohosensor de la Oficina de Tránsito y Transporte del municipio de Chinchiná
2) Cumplir con el plazo establecido para la ejecución de las obligaciones contractuales.
3) El contratista deberá recoger el equipo a calibrar en las instalaciones de la Oficina de Tránsito y Transporte de Chinchiná al inicio de la ejecución del contrato.
4) El contratista deberá entregar el equipo calibrado en las instalaciones de la Oficina de Tránsito y Transporte de Chinchiná.
5) En caso de realizar la recolección y entrega del equipo por intermedio de un tercero, deberá constituirse póliza que garantice la indemnización al municipio en caso de pérdida o extravío del mismo.
6) Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el Contratista deberá constituir en favor de la Alcaldía Municipal de Chinchiná Caldas, la certificación de garantía por los servicios de calibración realizados y las estampillas adheridas al instrumento para verificación de autenticidad en la calibración y su fecha de vencimiento.
7) El contratista debe emitir un informe detallado de la calibración que incluya el error máximo de medición, incertidumbre del equipo y la desviación estándar.
8) Que el método de calibración sea por simulación de aliento alcohólico con gas húmedo o con el uso de gas seco.
9) Que la calibración se realice en por lo menos tres concentraciones diferentes a lo largo del intervalo de medición del alcohosensor, dentro del intervalo de 10 mg/100 mL y 200 mg/100 mL.
10) Que se realicen, como mínimo cinco (5) repeticiones por concentración.

11) Que la incertidumbre del valor asignado del material de referencia usado en la calibración sea por lo menos la tercera parte del error máximo admitido para el alcohosensor para cada concentración.
12) Que el material de referencia cuente con trazabilidad documentada a material de referencia certificado.
13) Que si se usa un gas de prueba, este cumpla con la especificación establecida en el numeral 11.4.3.1 de la OIML R 126:2012.
14) Que el equipo calibrado cuente con un rótulo que indique la fecha en la cual fue calibrado por última vez.
15) El contratista debe emitir un informe detallado de la calibración que incluya el error máximo de medición, incertidumbre del equipo y la desviación estándar.
16) La Calibración del equipo deberá cumplir con las exigencias fijadas en la Resolución Nro. 1844 de 2015 del Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses y en la norma ISO-NTC 17025 de 2005. Para el efecto el oferente deberá anexar certificación emitida por la ONAC que le acredite como laboratorio; la falta de dicho anexo será causal de rechazo de la oferta.
17) Las demás derivadas del proceso de selección, las presentadas en la oferta y en las contenidas en las especificaciones técnicas.

OCTAVA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

1) Pagar el valor del contrato en los términos acordados en la forma de pago.
2) Poner a disposición de EL CONTRATISTA toda la información necesaria, para el desarrollo de las actividades inherentes al objeto del contrato.
3) Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual.
4) Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que se causen al MUNICIPIO en desarrollo o con ocasión del contrato.
5) Repetir contra los servidores públicos, EL CONTRATISTA o terceros, por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia del contrato.

NOVENA. CERTIFICACION DEL PAGO DE APORTES PARAFISCALES: EL CONTRATISTA acredito con la presentación de la oferta el certificado del cumplimiento oportuno y completo con los aportes y demás obligaciones legales respecto del sistema de seguridad social.

DECIMO. MECANISMOS DE COBERTURA El contratista deberá constituir a favor del Municipio de Chinchiná, la Garantía Única de Cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato que contenga los siguientes amparos:

Característica	*Condición*
Clase	*Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una*

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td></td><td>póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>MUNICIPIO DE CHINCHINÁ identificado con NIT 890801133-8</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Suficiencia</th><th>Vigencia</th></tr>
<tr><td>CUMPLIMIENTO</td><td>Será el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato.</td><td>Deberá extenderse por el plazo de ejecución del contrato, contado desde la suscripción del acta de inicio y cuatro (4) meses más.</td></tr>
<tr><td>CALIDAD DEL SERVICIO</td><td>Será el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.</td><td>Deberá extenderse por el plazo de ejecución del contrato, contado desde la suscripción del acta de inicio y seis (6) meses más.</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>

Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir la razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

</td></tr>
</table>

Característica	*Condición*
Información necesaria dentro de la póliza	• *Número y año del contrato* • *Objeto del contrato* • *Firma del representante legal del Contratista* • *En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421*

DECIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD: El Contratista es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato, causados por sus Contratistas o empleados, y de sus subcontratistas

DECIMO SEGUNDA INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERALES: se aplican a este contrato las disposiciones contenidas en los artículos 15,1 y 17 de la ley 80 de 1993.

DECIMO TERCERA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que puede conducir a su paralización, EL MUNICIPIO por acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado mediante la declaratoria de su caducidad administrativa.

PARAGRAFO: en caso de que EL MUNICIPIO decida abstenerse de declarar la caducidad administrativa adoptara las medias de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto del contrato. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización a favor del contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley 80 de 1993.

DECIMO CUARTA: RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD: Toda la información que pueda conocer, manejar o desarrollar EL CONTRATISTA, durante la vigencia del contrato, será confidencial e intransferible, salvo que sea calificada como pública por parte del MUNICIPIO. La información confidencial solo podrá ser utilizada con el propósito de cumplir con el objeto del contrato, quedándole prohibido a quien la recibe, compartirla con terceros.

DECIMO QUINTA: MULTAS: EL MUNICIPIO podrá imponer multas diarias y sucesivas al contratista del cero punto dos por ciento (0.2%) del valor total del contrato en los siguientes eventos: a) por el cumplimiento tardío de las obligaciones encomendadas al contratista, b) por defectos y errores que reflejen descuido o negligencia en la ejecución de las obligaciones del contrato, y c) por las demás circunstancias que impliquen la mora o

incumplimiento parcial de las obligaciones del contratista. La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por la mora o el incumplimiento.

Para los efectos de imposición y cobro, se aplicarán las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. El pago o la deducción de dichas sanciones no exoneran a EL CONTRATISTA de su obligación de ejecutar el contrato, ni las demás responsabilidades y obligaciones del mismo.

DECIMO SEXTA: CLAUSULA PENAL: En caso de incumplimiento total a cargo del contratista, este pagará al MUNICIPIO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato a título de tasación anticipada de perjuicios, sin menoscabo de hacer exigibles los otros perjuicios que se llegasen a probar. Así mismo, se podrá hacer efectiva de manera proporcional al incumplimiento parcial del contrato, suma que será pagada o descontada según el caso, al momento de efectuarse el respectivo pago del contrato.

DECIMO SEPTIMA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El Contratista es independiente de la Entidad, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

PARAGRAFO PRIMERO: El Contratista se compromete y obliga frente al municipio de Chinchiná a mantener indemne de cualquier reclamación (demanda, reclamo, acción legal, costos, entre otros) proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones, omisiones, ocasionados por el contratista, subcontratista, dependientes o sus proveedores durante la ejecución del servicio que se contrata.

DECIMO OCTAVA: SUPERVISION*:* La supervisión del contrato será ejercida por ALEJANDRO JARAMILLO GOMEZ, **Jefe Oficina de Tránsito y Transporte del** municipio de Chinchiná, Caldas y/o quien haga sus veces. En virtud de lo previsto por los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, se podrá contar con el apoyo a la Supervisión por parte de un profesional o un equipo de profesionales, sin que dicho apoyo implique el traslado de la responsabilidad del ejercicio de la supervisión.

PARAGRAFO PRIMERO: Una vez finalice el contrato, deberá emitir un informe final de supervisión, expedir la certificación final de cumplimiento del objeto contractual y proyectar el acta de liquidación respectiva, tomando como soportes los documentos incorporados al expediente contractual; adicionalmente deberá solicitar a la Secretaría Administrativa y Financiera la certificación de pagos.

PARAGRAFO SEGUNDO: Todos los documentos antes citados deberán ser remitidos a la oficina Asesora Jurídica oportunamente para su revisión y trámite pertinente, con el fin de dar cumplimiento al procedimiento respectivo dentro de la ejecución y liquidación contractual.

DECIMO NOVENA: CESIÓN. El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

VIGESIMO: Para efectos de la liquidación del contrato al momento de su terminación, estará sujeto a lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007, la que debe efectuarse a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

- Estudios y documentos previos.
- Invitación Pública
- Propuesta presentada por el Contratista.
- Las garantías debidamente aprobadas.
- Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.

VIGESIMO PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: el presente documento se perfecciona con la aprobación y suscripción del contrato electrónico a través del portal único de contratación SECOP II. Para su ejecución requerirá la aprobación de la Garantía Única de cumplimiento y la expedición del registro presupuestal.

Dado en el municipio de Chinchiná, Caldas, a los veinticinco (25) días de julio de 2022.